



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Sesión Extraordinaria número siete

Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria número siete del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, reunidos el día doce de Enero del año dos mil dieciocho.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas del día doce de Enero del año dos mil dieciocho, día y hora señalados para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Se procedió al pase de lista de los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal Jurisdiccional, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos:

Maestro en Derecho Martín Jasso Díaz, Magistrado Titular de la Primera Sala. Presente.

Licenciado Orlando Aguilar Lozano, Magistrado Titular de la Segunda Sala. Presente.

Doctor en Derecho Jorge Alberto Estrada Cuevas, Magistrado Titular de la Tercera Sala. Presente.

Licenciado Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de la Cuarta Sala. Presente.

Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Magistrado Titular de la Quinta Sala. Presente.

La Secretaria General de Acuerdos informó al Magistrado Presidente, que estuvieron presentes los cinco Magistrados Titulares que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

El Magistrado Presidente declaró que toda vez que había quórum legal, se inició la Sesión siendo las once horas del día doce de Enero del año dos mil dieciocho.

Por la anterior constancia y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción III, VII, VIII, 16, 17, 18 apartado A, fracción XV; 32 fracción I, 33 fracciones I, II, III, XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y 9 inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, se reunieron en el Salón de Plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Ciudadanos: Magistrado Presidente y Titular de la Tercera Sala de Instrucción, Doctor en Derecho Jorge Alberto Estrada Cuevas; Maestro en Derecho Martín Jasso Díaz, Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción; Licenciado Orlando Aguilar Lozano, Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Licenciado Manuel

Sesión Extraordinaria número siete

García Quintanar, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Licenciada Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos, con quien actuaron y dio fe, poniendo a consideración de los Señores Magistrados el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura, modificación y aprobación de la orden del día.
3. Impugnación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
4. Aprobación y dispensa de la lectura, en su caso, del Acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día doce de Enero del año dos mil dieciocho.

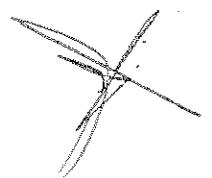
Punto uno del orden del día.- Lista de asistencia.

El mismo ya está desahogado.

Punto dos del orden del día.- Lectura, modificación y aprobación de la orden del día.

El Pleno aprobó en votación y por unanimidad de cinco votos, el orden del día de la Sesión Extraordinaria número siete del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día doce de Enero del año dos mil dieciocho; así como la dispensa de la lectura del mismo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 16, 17, 18 apartado A, fracciones VI, XV y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 13 del Reglamento Interior del Tribunal.

Punto tres del orden del día.- Impugnación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la voz, el Doctor en Derecho Jorge Alberto Estrada Cuevas, Magistrado Presidente del Tribunal, preguntó a los Magistrados integrantes del Pleno, si tenían algún comentario en relación a este asunto. En atención a ello, en uso de la palabra, el Maestro en Derecho Martín Jasso Díaz, Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción, manifestó que a razón de la reciente reforma al artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobada por el H. Congreso del Estado de Morelos, se viola el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuenta habida la invasión de competencia.

Así también, en uso de la palabra, el Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, argumentó que existen elementos suficientes para promover o, en su caso, solicitar al Tribunal Superior de Justicia, promueva controversia constitucional en contra de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; a razón del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que en sus artículos tercero y cuarto señalan:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

[...]

ARTÍCULO 109- bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; **será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos.**

...

...

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por **siete** magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **adiciona** una fracción XV, recorriendo en su orden la subsecuente para ser XVI, del apartado A) del artículo 18; se **reforma** el artículo 12, 13, el primer párrafo del artículo 16, la fracción III del apartado A) del artículo 18, el primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 20; se **deroga** la Disposición Transitoria SÉPTIMA de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Sesión Extraordinaria número siete

Artículo 4. El Tribunal estará integrado por **siete** Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

- I. En **siete** salas de las cuales **cinco** serán Sala de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencia exclusiva en responsabilidades administrativas, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial;
- II. Un Pleno Especializado, que estará integrado por **cinco** Magistrados, y
- III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

En caso de excusa o recusación de uno de los Magistrados, el Pleno y el Pleno Especializado se integrarán en términos del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 12. El Presidente del Tribunal será elegido por el voto favorable de cuando menos **cinco** Magistrados de las Salas, den los términos de esta Ley y su Reglamento.

El Presidente durará en el cargo dos años.

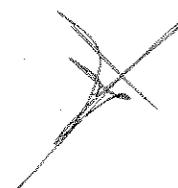
Artículo 13. En el último día hábil del mes de diciembre de cada año, el Tribunal celebrará sesión solemne en la que el Presidente en funciones rendirá el informe anual correspondiente. El informe deberá de ser publicado en el Boletín Electrónico del Tribunal y se remitirá al Ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial.

En esta misma sesión, llegado el caso, el Presidente saliente entregará la Presidencia al Magistrado que **haya resultado electo Presidente del Tribunal**, tomándole la protesta de ley.

Artículo 16. El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 18. ...





- A) ...
I. a la II. ...
III. **Llevar a cabo la elección del Presidente del Tribunal en los términos de la presente Ley;**
IV. a la XIV ...
XV. **Realizar la adscripción de las Salas Especializadas y del Pleno Especializado por cuando menos el voto favorable de al menos cinco magistrados, y**
XVI. Las demás que determinen las Leyes.
- B) ...
I. a la IV. ...

Artículo 19. El Pleno Especializado se integrará por **cuatro** Magistrados de las Salas de Instrucción y **un** Magistrado de Sala Especializada, exceptuando al Magistrado de la Sala Especializada que haya dictado la resolución en la primera instancia de que se trate.

El Presidente del Pleno no integrará el Pleno Especializado. El Pleno designará por mayoría de votos de sus integrantes **al Presidente del Pleno Especializado y a los cuatro** Magistrados de las Salas de Instrucción para que integren el Pleno Especializado junto con los Magistrados de las Salas Especializadas, quienes harán de manera rotativa, excluyendo en todo momento, al Magistrado que haya resuelto en primera instancia.

...
...
...
...
...
...
....

Artículo 20. El Presidente del Pleno Especializado **será electo por cuando menos cinco votos favorables en Pleno de los Magistrados**, durará en el cargo dos años.

Artículo 26. El Tribunal funcionará en **cinco** Salas de Instrucción y dos Salas Especializadas, Las que tendrán las facultades y competencia previstas en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. A la **QUINTA.** ...

SEXTA. Derogada.

SÉPTIMA. Derogada.

OCTAVA. a la **DÉCIMA QUINTA.** ...

Lo anterior, con base en la exigencia del artículo 105 constitucional de que las leyes electorales federales y locales, deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes

Sesión Extraordinaria número siete

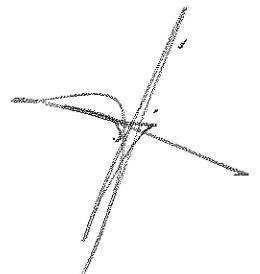
de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, la reforma en análisis resulta contraria al texto constitucional señalado, el suscrito considera que se cuenta con los elementos suficientes para ejercitar la acción de inconstitucionalidad del dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Y considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 10/98, determinó que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo faltas administrativas y sus sanciones; por tanto, esas normas puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad.

En esta tesitura, con la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en Julio del dos mil dieciséis, se estableció las responsabilidades administrativas en que incurrir las denominadas personas en situación especial (candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral), que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esa Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público, estas faltas serán conocidas y resueltas por las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas.

Sirven de apoyo además los antecedentes siguientes:

1. Acorde con la reforma federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de la reforma al artículo 109 Bis de la Constitución local, publicada mediante DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 de fecha once de Agosto de dos mil quince, se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
2. Con esa misma fecha y Periódico Oficial, se publica la Convocatoria para la designación de dos Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno.
3. Siendo que con fecha veintinueve de Agosto de dos mil quince, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número

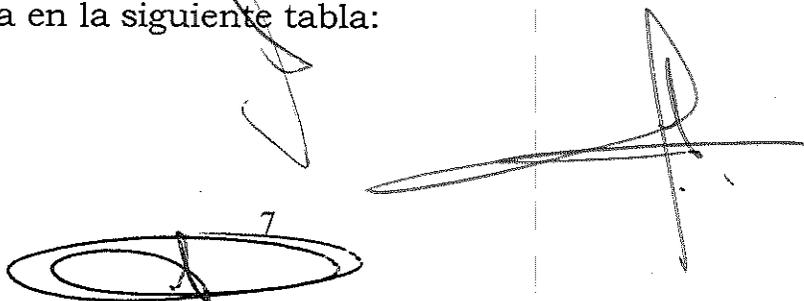


5325, se publicó el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se designa a dos Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por un período de ocho años.

4. En Morelos, con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en Julio de dos mil diecisiete, se crearon dos Salas Especializadas, estableciendo una adscripción exclusiva por única ocasión en materia de Responsabilidades Administrativas de las Salas Cuarta y Quinta, por nueve años, siendo éstas las competentes para conocer, conforme al artículo 30 inciso A) fracción III, de las faltas de particulares y particulares en situación especial, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. Fue así, que el dieciocho de Agosto del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que se instaló formalmente el Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como su Declaratoria, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5533, de fecha trece de Septiembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, la reforma a la integración del Tribunal y la modificación en la designación de la Salas Especializadas, realizada el quince de Diciembre del año pasado, incide con el proceso electoral, pues las Salas Especializadas son las competentes de conocer exclusivamente de faltas administrativas cometidas por candidatos a cargos de elección popular y miembros de equipos de campaña electoral, cuando reciban un beneficio para sí o para su campaña electoral, siendo el Pleno Especializado quien determina las sanciones.

Pues el Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, fue instalado de forma previa al inicio del proceso electoral, y la reforma fue aprobada por el Congreso el quince de Diciembre, es decir, de forma posterior al inicio del proceso electoral, la cual debe de ser aprobada por el Constituyente dentro del plazo de un mes, contado al día que hayan recibido el Proyecto de Reformas, lo que se traduce en que la reforma, en caso de aprobarse, entrará en vigor cuando ya haya concluido el periodo para la presentación de los convenios de coalición y de candidaturas comunes, e iniciado el periodo de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos. Lo anterior se ilustra en la siguiente tabla:



Handwritten signatures and a circled number 7.

Sesión Extraordinaria número siete

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
LEY SECUNDARIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	12 20 25 26 27 28 29 30 31					
REFORMA CONSTITUCIONAL			14	15	16	17
		8	14	15	16	17
CALENDARIO ELECTORAL		Inicio del proceso electoral 2007-2010.	Inicio del periodo de proceso de elecciones federales.	Cierre del periodo de inscripción de candidatos para Comités y Coaliciones.	Inicio del periodo de Papeleo de comparendo de presuntivos para el sistema de Comités y de los partidos políticos.	Inicio del periodo de comparendo de presuntivos para diputaciones y Ayuntamientos de los partidos políticos.

Sirven como sustento de lo hasta aquí razonado, las siguientes tesis:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras .

SALA ELECTORAL. LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA PARTE QUE REGULA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ES NORMA GENERAL EN MATERIA ELECTORAL Y, POR TANTO, IMPUGNABLE EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 25/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 255, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA

ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.", sostuvo que las normas electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos; por tanto, pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad. En congruencia con tal criterio, se concluye que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al regular lo relativo a la integración y

Sesión Extraordinaria número siete

funcionamiento de la Sala Electoral del Estado, que es la autoridad encargada de sustanciar y resolver las impugnaciones presentadas en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, constituye una ley electoral, puesto que las cuestiones que se refieran a dicha autoridad tienen injerencia en tales procesos y, por ende, puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad.

Por todo lo anterior, se concluye que la controversia constitucional, es un medio de control constitucional para controvertir la reforma constitucional aludida. En virtud de lo antes expuesto, es que se considera procedente ejercitar las acciones correspondientes.

De la misma manera, en uso de la palabra, el Licenciado Orlando Aguilar Lozano, Magistrado Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, expresó estar de acuerdo en combatir la citada reforma constitucional, por las diversas violaciones a los ordenamientos jurídicos mencionados y se adhiere a los argumentos que expusieron los Magistrados Titulares de la Primera Sala de Instrucción y Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada.

Además, en uso de la voz, el Licenciado Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, asintió estar de acuerdo con las manifestaciones que hicieron los Magistrados que le antecedieron y a favor de impugnar la reforma constitucional de mérito.

Retomando el uso de la palabra, el Doctor en Derecho Jorge Alberto Estrada Cuevas, Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción y Presidente del Tribunal, expresó su conformidad con las opiniones vertidas por los Magistrados de la Primera y Quinta Salas; por lo que dijo estar de acuerdo en la impugnación a dicha reforma.

En ese sentido, el Pleno acordó por unanimidad de cinco votos, tener por hechas las expresiones de los Magistrados Titulares que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. En atención a sus manifestaciones, este Tribunal Pleno determinó impugnar el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, particularmente, en lo que se refiere al artículo 109 bis de la Constitución Local. Para tal efecto, se autorizó al Magistrado Presidente del Tribunal, Doctor en Derecho Jorge Alberto Estrada Cuevas, como representante legal del mismo, realizar todas las acciones jurídicas que sean necesarias, a efecto de defender los intereses del Tribunal. Así también, se le autorizó para que por su conducto, solicite a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en su



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

calidad de representante legal del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, ejercite la Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por violación a los principios de autonomía e independencia que rigen el actuar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III; 12; 15 fracciones I, III, XVI, XXI; 16; 18 apartado A, fracciones VI, XI, XII, XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Punto cuatro del orden del día.- Aprobación y dispensa de la lectura, en su caso, del Acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día doce de Enero del año dos mil dieciocho.

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra el Doctor en Derecho Jorge Alberto Estrada Cuevas, Magistrado Presidente, anunció que no habiendo otro asunto que debatir, declaró un receso por treinta minutos, para la elaboración de la Acta de esta Sesión Extraordinaria de Pleno.

Posteriormente, el Magistrado Presidente reanudó esta Sesión Extraordinaria, pidiendo a la Secretaria General de Acuerdos, circular a los Magistrados integrantes de este Pleno, la Acta y someter a votación su aprobación en todas y cada una de sus partes y en los términos acordados.

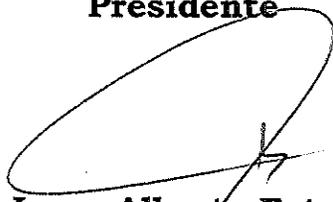
Enseguida, la Secretaria General de Acuerdos por instrucciones del Magistrado Presidente, sometió a votación de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Jurisdiccional, la aprobación de la Acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Pleno de este Tribunal; quienes no tuvieron comentarios u observaciones al respecto, expresando su conformidad y emitiendo su voto a favor de la misma; por lo que el punto de acuerdo tuvo cinco votos a favor.

Por consiguiente, el Pleno aprobó en votación y por unanimidad de cinco votos, la Acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el día doce de Enero del año dos mil dieciocho. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4 fracción III, 16, 18 apartado A, fracción XV y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Finalmente, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos del día doce de Enero del año dos mil dieciocho. Firmaron los que en ella intervinieron, ante la Secretaria General de Acuerdos con quien legalmente actuaron y dio fe.

Sesión Extraordinaria número siete

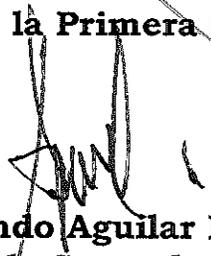
**El Pleno del Tribunal
Presidente**



**Dr. en D. Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción**



**M. en D. Martín Jasso Díaz
Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción**



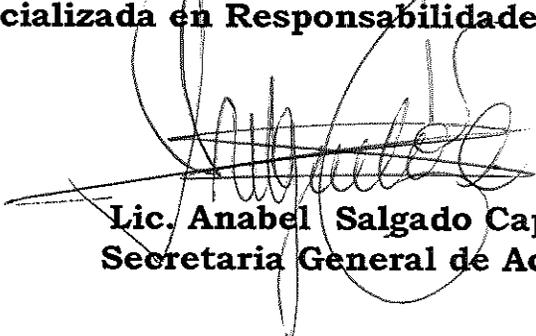
**Lic. Orlando Aguilar Lozano
Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción**



**Lic. Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala
Especializada en Responsabilidades Administrativas**



**M. en D. Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala
Especializada en Responsabilidades Administrativas**



**Lic. Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos**

Las presentes firmas corresponden a la Acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha doce de Enero del año dos mil dieciocho.

